



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 09 DE 2018 (07 DE FEBRERO)

POR EL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO NO 130 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 107 DE 2016, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades constitucionales establecidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 93 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el numeral 6 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Parágrafo Transitorio del Artículo 423 y el Artículo 424 del Acuerdo 107 de 2016 y demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece, que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: Numeral 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...";

Que el artículo 338 ibídem establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.";

Que el artículo 362 ibídem establece que "Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)".

Que el Honorable Concejo Municipal de Chía aprobó el Acuerdo Municipal Numero 130 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 107 DE 2016, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Que en el considerando No 14 del Acuerdo 130 de 2017 se sustenta la creación de la sobretasa de impuesto del alumbrado público, el cual en su parágrafo 1 del artículo 349 de la ley 1819 manifiesta lo siguiente:

"PARÁGRAFO 1°. Los municipios y distritos podrán optar, en lugar de lo establecido en el presente artículo, por establecer, con destino al servicio de alumbrado público, una sobretasa que no podrá ser superior al 1 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial". El subrayado es nuestro.

Que por error se cometió un yerro mecanográfico en el inciso tercero del artículo 3 del Acuerdo 130 de 2017 así:

| PREDIOS | FRECUENCIA | VALOR PORCENTAJE |
|--|------------|--|
| Los predios no usuarios de servicio de energía eléctrica | ANUAL | 0.05 por mil liquidado sobre el impuesto predial |
| Los predios ubicados en la zona de reserva forestal tendrán una tarifa del 0.001 por mil, liquidado sobre el impuesto predial. | | |

Que el yerro mecanográfico consiste en que el valor del porcentaje está dado por la liquidación del 0.05 por mil liquidado sobre el impuesto predial, cuando la norma general Ley 1819 de 2016 nos dice que se debe cobrar sobre el avalúo de los bienes.

Que así lo manifiesta el artículo 4 del Acuerdo 130 de 2017 en el cual se crea la sobretasa de alumbrado público el cual a la letra dice:

"Artículo 4.- SOBRETASA DE ALUMBRADO PUBLICO A LOS PREDIOS NO USUARIOS DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, FUNDAMENTO LEGAL. Con fundamento a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, se determina los elementos de la obligación tributaria del alumbrado público, y se fija la sobretasa de alumbrado público a los predios no usuarios de servicio de energía eléctrica, la cual se debe cobrar sobre la base del avalúo catastral". El subrayado es nuestro.

Que el artículo 5 del Acuerdo 130 de 2017 en la definición de la sobretasa de alumbrado público a la letra dice:

"Artículo 5.- SOBRETASA. Fijese una sobretasa con destino al impuesto de alumbrado público a los predios no usuarios del servicio de energía eléctrica, la cual será del 0.05 por mil sobre el avalúo catastral". El subrayado es nuestro.

Que el artículo 424 de acuerdo 107 de 2016 autorizo al Alcalde para que por Decreto se hagan las correcciones de forma, de escritura y las modificaciones contenidas en la reforma tributaria nacional actual del que tengan relación directa con el presente estatuto.

Que la sobretasa fue creada por la ley 1819 de 2016, la cual se incorpora al Estatuto Tributario del Municipio (Acuerdo 107 de 2016), lo que hace que perfectamente se puede aplicar la autorización dada en el considerando anterior, para corrección del yerro en comento.

Que en mérito de lo expuesto

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETA

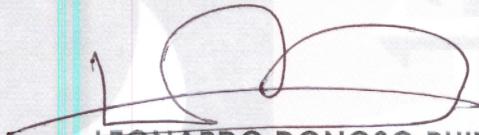
ARTÍCULO PRIMERO. Corrijase el yerro mecanográfico cometido en el inciso tercero del artículo 3 del Acuerdo 130 de 2017 así:

| PREDIOS | FRECUENCIA | VALOR PORCENTAJE |
|---|------------|--|
| Los predios no usuarios de servicio de energía eléctrica | ANUAL | 0.05 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. |
| Los predios ubicados en la zona de reserva forestal tendrán una tarifa del 0.001 por mil, sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. | | |

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018)


LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL

Reviso: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Elabora: Benedicto Cordero. (Asesor de Despacho).

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA